

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 » »
 Extranjero 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelta 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber:

Que D. José Prieto, vecino de Cenera, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cenera», sita en el Castañedo de las Rivas, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Canga, sita en el prado de los Jatos y desde él se medirán en dirección Este 600 metros para la primera estaca. De primera a segunda al Sur cuatrocientos metros; de segunda a tercera al Oeste

mil metros; de tercera a cuarta al Norte cuatrocientos; de cuarta a punto de partida al Este cuatrocientos metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.621, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.144

Que D. Francisco Gonzalez F. Castañón, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de setenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pilar», sita en las parroquias de Ujo y Carabanzo, concejos de Mieres y Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cementerio nuevo de Ujo, de punto de partida á primera estaca al Oeste mil cuatrocientos metros. De primera a segunda al Sur mil quinientos metros; de segunda a tercera al Este trescientos metros; de tercera a cuarta al Norte novecientos metros; de cuarta á quinta al Este trescientos metros; de quinta a sexta al Norte doscientos metros; de sexta a séptima al Este cuatrocientos metros; de séptima a primera al Norte cuatrocientos metros, quedando cerrado el perímetro de las setenta y nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.623, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.146

Que D. Bernardo Sanchez Sanchez, vecino de Ujo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aumento a Cuatro Amigos», sita en Ubriendes y Casares, parroquia de Ujo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la mina «Cuatro Amigos», sita en Ubriendes y Casares, y en dirección Este se medirán cincuenta metros, y desde este punto en dirección Norte trescientos metros para fijar la primera estaca. De 1.^a a 2.^a dirección Este 200 metros; de 2.^a a 3.^a dirección Norte 100 metros; de 3.^a a 4.^a dirección Este 100 metros; de 4.^a a 5.^a dirección Norte 300 metros; de 5.^a a 6.^a dirección Oeste 500 metros; de 6.^a a 7.^a dirección Sur 100 metros; de 7.^a a 8.^a dirección Oeste 400 metros; de 8.^a a 9.^a dirección Sur 100 metros; de 9.^a a 10 dirección Oeste 100 metros; de 10 a 11 dirección Sur 300 metros; de 11 a 12 dirección Este 100 metros; de 12 a 13 dirección Sur 100 metros; de 13 a 14 dirección Este 200 metros; de 14 a 15 dirección Norte 400 metros; de 15 a 16 dirección Este 500 metros; de 16 a 1.^a dirección Sur 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.618 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.145

Que D. Francisco Gonzalez F. Castañón, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en las parroquias de Serrapio y Soto, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Serrapio» (número 16.419). De punto de partida a primera al Este 300 metros. De 1.^a a 2.^a al Sur 100 metros; de 2.^a a 3.^a al Oeste 200 metros; de 3.^a a 4.^a al Sur 400 metros; de 4.^a a 5.^a al Este 100 metros; de 5.^a a 6.^a al Sur 100 metros; de 6.^a a 7.^a al Este 400 metros; de 7.^a a 8.^a al Norte 300 metros; de 8.^a a 9.^a al Este 300 metros; de 9.^a a 10 al Norte 400 metros; de 10 a 11 al Este 300 metros; de 11 a 12 al Sur 900 metros; de 12 a 13 al Oeste 1.200 metros; de 13 a 14 al Norte 100 metros; de 14 a 15 al Oeste 100 metros; de 15 a 16 al Norte 200 metros; de 16 a 17 al Oeste 400 metros; de 17 a 18 al Norte 1.100 metros; de 18 a 19 al Este 500 metros; de 19 a punto de partida al Sur 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.638 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Edicto.— Aguas marítimas.

Servicio Central de Puertos y Faros
Sección de Puertos.

Vista la instancia fecha 6 de Marzo de 1917, elevada al Ministerio de Fomento por D. Enrique Disdier y Crooke, vecino de Málaga, en solicitud de que se continúe la tramitación del expediente promovido por solicitud fecha 2 de Febrero de 1900, pretendiendo autorización para sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Avilés, con el fin de que en su día le sea otorgada dicha concesión y que en el caso de haber sido cancelada ó declarado en caducidad dicho expediente se tengan por reproducidos los citados solicitud y proyecto en todos sus extremos y efectos en la fecha de la que ahora se presente.

Resultando que en el año 1900 se presentaron varias peticiones de saneamiento ó adquisición de marismas en la margen derecha de la ría de Avilés y entre ellas una de D. Enrique Disdier, fechada en 2 de Febrero de 1900:

Resultando que tramitado el expediente y cumpliendo orden de la Dirección General de Obras públicas fecha 15 de Febrero de 1902, se elevaron al Ministerio de Fomento los expedientes y proyectos relativos á las cinco peticiones diferentes de marismas que se habían presentado:

Resultando que en 28 de Marzo de 1904 el Consejo de Obras públicas emitió un largo y concienzudo informe sobre el particular en que se proponía entre otras conclusiones la siguiente:

1.^a Antes de acordar una resolución definitiva sobre las formuladas peticiones de saneamiento de las llamadas marismas situadas en la margen derecha de la ría de Avilés, provincia de Oviedo, procede ordenar á la Jefatura de Obras públicas que informe en general ó amplie con cuantas aclaraciones estime conducentes los dictámenes ya emitidos en los expedientes incoados á consecuencia de dichas peticiones en todo lo relativo á los extremos siguientes:

(a) Si son realmente marismas en su verdadera acepción administrativa y en toda su extensión los terrenos solicitados, ó si en éstos se comprende también la zona marítimo terrestre que por sus condiciones no exijan saneamiento alguno y parte permanentemente cubierta por la ría en la baja mar fijándola en el último caso con la posible aproximación la extensión y límite de las zonas respectivas.

(b) Si las marismas, playas y accesiones que existan ó hayan podido crearse son debidos á la realización de obras costeadas por el

Estado y pueden necesitarse para la conservación y reparaciones del canal y sus obras y para futuras mejoras y ampliaciones en el puerto ó instalaciones relacionadas con el mismo.

(c) Si la ocupación y desecamiento de toda la zona solicitada aun con la limitación informada para su dique Norte juntamente con la elevación de los trozos del dique de encauzamiento actualmente sumergible en pleamar podrá afectar al régimen corriente, transmisión de marejadas y fondo del canal de la ria en sentido desfavorable, que obligue luego á nuevas obras adicionales y dragados permanentes ó periódicos, tanto del tramo superior como en el inferior de la Dársena de San Juan de Nieva, y si en el caso de ser dudosos tales efectos en previsión de daños y evitación de perjuicios á los intereses del puerto convendría subdividir la zona total solicitada en parcelas que según los resultados observados y de permitirlos éstos pudieran concederse sucesivamente en el orden correlativo que para esto deberá desde luego proponerse por dicho Ingeniero Jefe, y

d) Si para el servicio de las obras de la ria y su cantera es indispensable en el dique de encauzamiento el portillo propuesto sin un tramo fijo, levadizo ó giratorio que permita a lo largo del dique el paso a las zonas reservadas por el Estado para ulteriores necesidades y aplicaciones, ó si el servicio del portillo, sin gran desventaja económica, podría reemplazarse en el camino actual con mejoras y medios exigibles a los peticionarios.

Resultando que por orden de la Dirección General de Obras públicas se hizo preceptiva esta conclusión en 28 de Abril de 1904:

Resultando que después de esta resolución no consta que se haya cumplido ni realizado ningún otro trámite en el expediente, lo que se explica según manifiesta el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo en su informe fecha 4 de Abril del corriente año, porque pasada ya la fiebre de negocios que habían hecho nacer las peticiones ni los interesados ni la Jefatura, seguramente dándose cuenta de ello, se ocuparon de un asunto que por haberse complicado con la existencia de cuatro peticiones en competencia ya no era viable:

Considerando que el interesado manifiesta en su instancia que no ha realizado gestión alguna para tratar de activar la tramitación del expediente en el largo lapso de tiempo transcurrido por enfermedades que le impidieron toda clase de trabajos y por la crisis industrial que hasta hace poco ha castigado la provincia de Asturias, haciendo que

importantes y significadas Sociedades de dicha región arrastren una vida lánguida y otras hayan dejado de existir:

Considerando que no es posible admitir como base de una solicitud de concesión de marismas un proyecto redactado en Febrero de 1900, sin haber sido revisado y rectificado para tener en cuenta los nuevos estados de derecho que puedan existir, ect., etc.:

Considerando que el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 11 de Julio de 1912 establece en sus artículos 90, 91 y 92 la manera de tramitarse los expedientes de concesiones de marismas cuyas solicitudes deberán presentarse acompañadas del correspondiente proyecto de las obras en los Gobiernos civiles de las provincias, y una vez tramitados y unidos á él todos informes necesarios se elevarán al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda.

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa manifestando que debe desestimarse la instancia declarando la caducidad tanto de este expediente como de los que fueron objeto de la citada resolución fecha 28 de Abril de 1904.

Considerando que todas estas peticiones de concesión presentadas: 1.ª por D. Alfredo Alvarez Lavaca; 2.ª por D. Enrique Disdier y Crooke; 3.ª por D. Eladio García San Miguel y D. Félix Graiño; 4.ª por D. Inocencio Sela, y 5.ª por D. Félix Graiño, están de hecho caducadas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, que preceptúa que todo expediente que á partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo lleve más de un año sin ulterior tramitación se declarará caducada y se archivará,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que con arreglo á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913 se declare la caducidad de las peticiones de concesión de marismas que se detallan nominalmente en el último considerando, archivándose los expedientes.

2.º Que se publique esta declaración de caducidad en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, expresando que centra esta resolución podrá interponerse el recurso Contencioso-administrativo.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el del interesado y á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 8 de Junio de 1917.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.420

OBRAS PUBLICAS

Edicto — Aguas terrestres.

Vistos y examinados el expediente y proyecto referentes á la concesión solicitada por D. Eustaquio Granda Leine, de esta vecindad, como representante de D.ª Carolina Ballesteros Casal, para aprovechar 50 litros de agua por segundo del arroyo llamado La Modesta, en el concejo de Langreo, con destino al riego de una finca denominada Llerón del Molino, de propiedad de aquélla; y

Resultando que publicado el oportuno Edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Langreo, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño al emitir su informe favorable á la concesión, manifiesta que ésta ha de hacerse solamente de 2,50 litros de agua por segundo, cantidad suficiente para el riego de la finca á que se destina, que solo tiene una superficie de 3.325 metros cuadrados:

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial han emitido sus informes favorables á la concesión de lo solicitado y cantidad señalada por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño de 2,50 litros de agua por segundo:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, cumpliéndose todos los trámites y plazos señalados por aquéllas:

Considerando que siendo suficiente 2,50 litros de agua por segundo para el riego de la finca á que han de ser destinados no procede conceder mayor cantidad:

Considerando que esta clase de concesiones siempre son hechas sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad:

Considerando que el riego de fincas siempre es beneficioso por el mayor producto que con aquél ha de resultar, y que además no se ocasionan con ello perjuicio alguno, como lo demuestra el que no se han presentado reclamaciones;

Visto el artículo 186 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y 24 de la Instrucción para su ejecución de 14 de Junio de 1883,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder á D.^a Carolina Ballesteros Casal la correspondiente autorización para aprovechar 2,50 litros de agua por segundo, derivados del arroyo llamado La Modesta, en el concejo de Langreo, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada Llerón del Molino, con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Eustaquio Granda, en representación de D.^a Carolina Ballesteros, para derivar 2,50 litros de agua por segundo del arroyo La Modesta, para riego de la finca Llerón del Molino, situada en Sama, con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. Antonio Landeta Villamil.

2.^a En caso de reclamaciones de usuarios de las aguas del Nalón sobre las aguas aprovechadas, queda obligado el concesionario á la colocación de un módulo de 2,50 litros por segundo en el extremo del canalizo de la margen derecha, cuyo proyecto de módulo presentará á la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

3.^a Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses, á partir de la notificación de la concesión al interesado, y se terminarán en el de un año á partir de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito á la División Hidráulica del Miño de la fecha en que comiencen y terminen las obras.

4.^a La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la cual queda autorizada para aprobarlas, si lo estima oportuna.

A) Las modificaciones que presente el peticionario siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

B) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de construcción, no pudiendo empezar el aprovechamiento sin haber cumplido este requisito.

5.^a Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia, confrontaciones é informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario, con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

6.^a No podrá darse principio á

las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del 3 por 100 del valor de las obras á ejecutar en terrenos de dominio público y á disposición de la Autoridad que otorgue la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras, ó pasará á propiedad del Estado si caducara la concesión antes de cumplirse ese requisito.

7.^a Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado en todo momento á evitar pérdidas indebidas de agua.

8.^a La concesión se entiende hecha sin responsabilidad para el Estado, sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de propiedad.

9.^a Las aguas concedidas no podrán aplicarse á otro objeto que al que se refiere el proyecto y condición primera.

10.^a La Administración no es responsable de la falta ó disminución del caudal concedido.

11.^a Quedará caducada la concesión por incumplimiento de estas condiciones y plazos señalados.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 20 de Junio de 1917.—El Gobernador Civil interino, Antonio Gómez Plasent.

R. al núm. 2.408

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Juan García Robés, Juez municipal de Avilés, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado por la vía de apremio para la exacción de las costas y gastos originados en el juicio de testamentaria que se tramitó por fallecimiento de D. Manuel Menendez Corvera y Fernandez Cantarines, á instancia del Procurador D. Angel Blazco en nombre de doña María Josefa Menendez Corvera y Muñiz, viuda y vecina de la parroquia de Bocines, concejo de Gozón, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes embargadas para pagar aquellas responsabi-

lidades á la deudora y adjudicataria de la cédula de gastos doña María Muñiz Carreño; viuda y también vecina de Bocines.

Una finca dedicada actualmente á prado, con árboles frutales, eucaliptus y pinos, situada en el barrio de Condres, concejo de Gozón, de cincuenta y un áreas poco más ó menos de extensión; linda Oriente con bienes de D. José Antonio Moré García y D. Antonio Rodríguez Muñiz, Sur y Norte con el D. José Antonio Moré y Oeste camino.

Dentro de esta finca hállase construída una casa de planta baja con sala alta, sin número, que mide de frente ocho metros próximamente y de fondo otros metros poco más ó menos, y también está dentro de la misma finca una panera sobre seis pies de piedra y un corral, que tiene de frente tres metros próximamente y de fondo tres metros poco más ó menos, y tanto la casa como la panera y el corral lindan por todas sus partes con la finca en que están enclavados. Se tasó como libre de gravámen con inclusión de la casa, panera y corral, en dosmil ochocientas setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta.

Para la celebración del remate de la relacionada finca, se designó el día veintiocho de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta de la mencionada finca, cuyas posturas deberán cubrir las dos terceras partes del avalúo, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Avilés á veinte de Junio de mil novecientos diecisiete.—Juan García Robés.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 2.409

Don Juan García Robés, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en el día de hoy en el expediente sobre declaración

de herederos abintestato, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, en nombre de D.^a María Alvarez Menendez, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo y vecina de la parroquia de Trasona, concejo de Corvera, por fallecimiento de D. Juan Suarez Argudín y Menendez, natural de esta villa, ocurrido, en estado de soltero, en la ciudad de la Habana (Isla de Cuba), el veintiuno de Septiembre del año mil ochocientos noventa y ocho, a los 71 años de edad, siendo hijo legítimo de D. Francisco Suarez Argudín y García Barrosa y D.^a María Menendez Lopez, que murieron antes que el D. Juan, expido el presente edicto, por el cual se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habiéndose presentado hasta la fecha reclamando la herencia del D. Juan Suarez Argudín y Menendez su hermano su hermano de doble vínculo D. José Antonio Suarez Argudín Menendez; sus hermanas de madre D.^a Ramona Josefa y D.^a María Angela Alvarez y Menendez; sus sobrinos D. José, D. Manuel y D.^a Josefa Martinez Alvarez, en representación de su madre D.^a Antonia Alvarez Menendez, hermana de madre del D. Juan, y sus sobrinos D. Ceferino y D. José Menendez Alvarez, en representación de su madre D.^a Juana Angela Alvarez y Menendez, también hermana de madre del D. Juan.

Dado en Avilés á diecinueve de Enero de mil novecientos diecisiete.—Juan G. Robés.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 2.401

Juzgado de Luarca

Don José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael Guillén Campos y Marcelino Rodriguez Sierra, por lesiones, se dictó por el Tribunal municipal, con fecha veintiuno de Abril último, la sentencia cuya parte dispositiva es así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente a los demandados en este juicio Marcelino Rodriguez Sierra y Rafael Guillén Campos (a) Piñón, con declaración de costas de oficio. Notifíquese esta sentencia a los interesados por medio del periódico oficial de la provincia, y elévese testimonio a la

Superioridad tan pronto sea firme esta resolución.»

Fué publicada y dictada en el mismo día de su fecha. Y para que así conste y tenga efecto la notificación acordada, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, en Luarca a 16 de Junio de 1917.—José S. del Otero.—V.^o B.^o—José Luis Rico.

R. al núm. 2.416

Juzgado de Parres

Don Vicente Somoano Uncal, Secretario del Juzgado municipal de Parres.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia

«En la villa de Arriondas, a seis de Junio de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de la misma y su término, compuesto del Sr. Juez D. Pedro Andrés Labrador Gonzalez y de los Adjuntos D. José Diaz Fernandez y D. Ladislao Gonzalez Valle, éste como suplente en sustitución del propietario ausente D. Ramón Cuenco, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partos, como demandante D. Manuel Diaz Cueto, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Huegas, en este término, y como demandados D.^a María Corral Fernandez, de la misma vecindad, estado y profesión, y su hijo D. Alvaro García Corral, mayor de edad, en la actualidad ausente de ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre limitación de servidumbre de paso.

Fallamos:

Que debemos de declarar y declaramos que la finca del demandante D. Manuel Diaz Cueto, denominada Huerta de la Sierra, que se describe en el segundo resultando de esta sentencia, se halla gravada con la servidumbre temporal de paso con carro en beneficio de la contigua, de la demandada D.^a María Corral, del mismo nombre, llamada también El Llano, en todo tiempo, excepto en el plazo comprendido desde el quince de Junio al quince de Octubre, ambos inclusive, de cada año, y en su consecuencia condenamos a dicha D.^a María Corral y al también demandado D. Alvaro García Corral a reconocerlo así y a que en lo sucesivo se abstengan de ejecutar toda clase de actos que se opongan a dicha declaración, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia

que en cuanto al demandado don Alvaro García, declarado rebelde, se notifique en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro A. Labrador.—Ladislao Gonzalez.—José Díaz.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal que la autoriza, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Somoano.»

Está conforme con su original. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Alvaro García Corral, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Arriondas a trece de Junio de mil novecientos diecisiete.—Vicente Somoano.—V.^o B.^o—Pedro A. Labrador.

R. al núm. 2.395

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Castropol

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Castropol á ocho de Junio de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal, formando Tribunal con los Adjuntos D. José Cancio Villar y D. Pedro Fernandez, habiendo visto el presente juicio verbal civil promovido por D.^a Rosario Pardo Rojas y su marido don Leopoldo Trenor Palavecino, propietarios, mayores de edad, vecinos de Valencia, representados por el Procurador D. Jerónimo Mendez Torre, contra D. José Lopez Villamil y Ron, viudo, y sus hijos menores de edad Paz y Francisco Lopez Villamil y Fernandez, vecinos de Figueras, representados por aquel; María y José Lopez Villamil y Fernandez, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero y Casildo Lopez Villamil Fernandez, también mayor de edad, vecino de Figueras, declarados rebeldes los tres últimos, sobre reclamación de pensiones forales y rentas.

Fallamos

Que declaramos haber lugar á la demanda en todas sus partes y

en su consecuencia condenamos á D. José Lopez Villamil y Ron y á sus hijos Maria, José, Casildo, Paz y Francisco Lopez Villamil y Fernandez, como herederos de Concepción Fernandez y Soto, á que paguen á D.^a Rosario Pardo y Rojas sesenta y cinco pesetas que le adeudan por pensiones forales de la casa del Barrio Nuevo de Figueras, en que habitaba la D.^a Concepción, hasta la anualidad de mil novecientos dieciseis, inclusive; y condenamos á D. José Lopez Villamil y Ron al pago de siete ferrados de trigo que debe por renta de la finca de Sierra de Corveira, que ha de entregar en especie, ó su importe según precios del mercado é imponemos las costas del juicio á los demandados, que las satisfarán proporcionalmente al importe de las respectivas reclamaciones.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse al demandado José Lopez Villamil Ron y en estrados en cuanto á los rebeldes, su publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos y firmamos.—Perfecto Alvarez.—José Cancio.—Pedro Fernandez.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Perfecto Alvarez, presidente del Tribunal, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que yo Secretario certifico.—Ante mi, Benigno Rodriguez.

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma á los demandados Maria, José y Casildo Lopez Villamil y Fernandez, declarados rebeldes, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Castropol á nueve de Junio de mil novecientos diecisiete.—Benigno Rodriguez.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Perfecto Alvarez.

R. al núm. 2.405

Juzgado de Colunga

D. Francisco del Rivero Cadavieco, Secretario del Juzgado municipal de Colunga.

Certifico: Que en el juicio de desahucio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

Presidente, D. Miguel Martinez Rodriguez; y los Adjuntos D. Manuel Pis Monato, y D. Venancio Alvarez Menendez.

En la villa de Colunga y Mayo doce de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este término, formado por los señores ya expresados, ha visto y examinado estos autos de juicio verbal de desahucio del piso bajo de la casa número 195 del barrio del Piquero, del pueblo de Lastres, seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Ramón Sanchez Mate, casado, mayor de edad, y de la otra como demandados D. Gregorio Pedro Perojo Quintana y su esposa D.^a María Nieves Oliva Covián Alonso, todos vecinos de Lastres, por falta de pago de rentas, y

Fallamos

Que declarando como declaramos haber lugar al desahucio, debemos de condenar y condenamos á D. Gregorio Pedro Perojo Quintana y á su esposa D.^a María Nieves Oliva Covián Alonso, á que una vez firme esta sentencia y en el término de ocho días, dejen libre y á disposición del demandante el piso bajo de la casa número ciento noventa y cinco del barrio del Piquero, del pueblo de Lastres, con imposición de costas á dichos demandados.

Por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL para que le sirva de notificación, de no solicitarse que esta se haga personalmente.

Así por esta nuestra sentencia previamente votada y definitivamente juzgando juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Martinez.—Manuel Pis.—Venancio Alvarez.—Rubricado.

Publicación

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Rivero.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el señor Juez municipal suplente en funciones, en Colunga á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Francisco del Rivero.—V.^o B.^o—Poladura.

R. al núm. 2.404

Juzgado de Almendralejo

Don Manuel Mesa Chaise, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que re-

frenda, se tramita juicio abintestato por fallecimiento de José Unteda Torres, natural de Cangas de Onis, ocurrido en Nogales el día nueve de Febrero último, no constando que haya dejado cónyuge superviviente, descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado.

En su virtud, habiendo transcurrido el término del primer llamamiento hecho en el ramo formado para hacer la declaración de herederos, sin que se haya presentado nadie á reclamar la herencia, se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia del repetido finado para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento que si no lo hacen, de lo que haya lugar.

Dado en Almendralejo, á dieciseis de Junio de mil novecientos diecisiete.—M. Mesa Chaise.—De su orden, Juan Flórez.

R. al núm. 2.413

Juzgado de Gijón

El Doctor D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Gijón á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Silvestre Gonzalez Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, á quien dirige el Letrado don Abilio Rodriguez y representa el Procurador D. Casimiro Gonzalez Vega, contra los herederos de don Gabino Alonso Fernandez, representados por su viuda doña Carolina Viña Martinez, como esposa y heredera y además en representación de sus hijos menores D. Ramón y doña María de los Angeles Alonso Viña, como herederos de su padre, dirigidos por el Letrado D. Elías Lopez Morán y representados por el Procurador D. Francisco Hevia, y contra D. José Alonso, mayor de edad, hijo también y heredero del don Gabino Alonso, que carece de dirección y representación por seguirse el juicio en rebeldía, sobre disolución de Sociedad Mercantil y liquidación de la misma, y

Fallo

Que estimando la presente demanda, debo declarar y declaro:

1.º La disolución de la Sociedad que para la explotación y venta de maderas tenían constituida don Gabino Alonso y D. Silvestre Gonzalez.

2.º La obligación que tienen los demandados de practicar la liquidación de dicha Sociedad.

3.º De entregar al demandante la mitad del saldo que resulte como beneficios de la misma.

4.º De estimar como bases para esa liquidación las siguientes:

a) De los productos líquidos deducir en primer término los gastos que se hubieren originado.

b) Del resto rebajar veintemil quinientas pesetas que corresponden al socio D. Gabino Alonso por pago de las maderas compradas a D. Federico Maciñeira; y

c) De la diferencia que resulte ó sean las utilidades, repartirlas por iguales partes entre el demandante y D. Gabino Alonso, hoy sus herederos, deduciendo las cantidades que á cuenta de esa participación hubieran recibido uno ú otro socio.

5.º Condono á doña Carolina Viña por sí y como representante legal de su hijo menor D. Ramón Alonso Viña, á doña María de los Angeles Alonso Viña, asistida de su marido D. Valentin Díaz Suarez y á D. José Alonso, todos como herederos de D. Gabino Alonso Fernandez, á que tengan por disuelta y practiquen la liquidación de la Sociedad expresada en la forma que queda dicho, entregando al actor la mitad del saldo que resulte, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado don José Alonso se insertará en el BOLETIN OFICIAL si no se opta por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Gabriel Cayón.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado D. José Alonso, á fin de que le sirva de notificación en forma, se expide el presente edicto en Gijón á diez de Abril de mil novecientos diecisiete.—Doctor Gabriel Cayón.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 1.728

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Mes de Junio de 1917

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las aten-

ciones que corresponden á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cta.
Gastos Ayuntamiento...	6500
Policía de seguridad....	5300
Policía urbana y rural..	16575
Instrucción pública.....	7675
Beneficencia.....	8025
Obras públicas.....	9975
Corrección pública.....	2750
Montes.....	>
Cargas.....	42625
O. nueva construcción..	11500
Resultas.....	>
Imprevistos.....	500
Devoluciones.....	>
Varios.....	>
TOTAL.....	111425

Oviedo, 1.º de Junio de 1917.—
El Contador, Ramon Alvarez Builla.—V.º B.º=El Alcalde, Enrique Gomez.

Sesión del día 8 de Junio

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones de presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.
R. al núm. 2.349

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Incumplido por la Sociedad anónima «Carbonera Osoro Bertrand», de esta ciudad, lo dispuesto en la ley y reglamento de utilidades vigentes, con referencia á la presentación en el plazo legal, de los documentos necesarios para liquidación provisional correspondiente, procede efectuar esta con arreglo á los datos existentes en esta Administración y en la siguiente forma:

Liquidaciones.—Año 1916

Utilidades del trabajo en unión del capital.—Importe de los beneficios tributables, correspondientes al ejercicio de 1915, 14.278,50 pesetas. Tarifa 3.ª, núm. 4, C.

6 por 100 de contribución, 856'71 pesetas.

Décima de aumento (ley de 3 de Agosto 1907), 85'67 pesetas.

Total, 942,38 pesetas.

Deduciendo de esta cantidad la de 745'65 pesetas de contribución mínima del ejercicio de 1916 le corresponde satisfacer una cuota de 196'73 pesetas.

Los datos para la practica de la precedente liquidación fueron deducidos del balance y demás documentos del indicado ejercicio, acompañándose copia de aquel y de la cuenta de pérdidas y ganancias del mismo.

Procede cursar esta liquidación provisional á la Intervención de Hacienda para su censura y contracción y demás efectos reglamentarios sucesivos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para debido conocimiento y notificación al interesado y para que en el término de diez días verifique el ingreso de las 196'73 pesetas.

Oviedo, 20 de Junio de 1917.—
El Administrador de Contribuciones, Eugenio Sellés y Rivas.

R. al núm. 2.421

Comandancia de la Guardia civil
de Oviedo

ANUNCIO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio del puesto de la Guardia civil de La Felguera, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las quince horas del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio al Jefe de la línea de La Felguera, en la casa cuartel del Instituto de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Oviedo, 21 de Junio de 1917.—
El primer Jefe accidental, Cayetano Iñiguez.

R. al núm. 2.422

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

D. Senen Caveda Salcedo, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por los tripulantes de la goleta «Censtanz» fué hallado y conducido á este puerto un puntal de carga que mide diez metros de largo por medio de diámetro, cuyo puntal no tiene marca alguna.

Las personas que se crean con derecho al referido hallazgo se presentarán en este Juzgado especial de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, si no se presentara reclamación alguna y en dicho plazo será entregado á sus halladores.

Gijón, 16 de Junio de 1917.—
Senén Caveda.

D. Senen Caveda Salcedo, Capitan de corbeta de la armada, Ayudante de la Comandancia de marina de Gijón y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por los tripulantes de la vapora de pesca nombrada «Joshe Mary» tué hallado en el mar y conducido á este puerto un puntal de carga que mide diez metros de largo por medio de grueso, cuyo puntal no tiene marca alguna.

Las personas que se crean con derecho al referido hallazgo se presentarán en este Juzgado especial de marina dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso sino se presentara reclamación alguna en dicho plazo será entregado á sus halladores.

Gijón, 16 de Junio de 1917.—
Senén Caveda.

R. al núm. 2.402

PERDIDAS Y HALLAZGOS
DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Manuel Díaz Alvarez, vecino del Carrio de Schrelavega, de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se halló extraviado y tiene las señas siguientes:

Seis años de edad, color castaño oscuro, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, calzado de la mano y pié derechos, estrellado, buen estado de carnes.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño previo el pago de los gastos causados, pues en otro caso será vendido en pública subasta.

Mieres 14 de Junio de 1917.—
El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 2.348-4

De las inmediaciones del pueblo de Urria, desapareció el día 27 de Abril una potra de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, alzada seis cuartas, pelo castaño, crin y cola negras y recortadas, herrada de las cuatro patas, y calzada de las de atrás, con un poco de defecto en la mano izquierda.

Lo que se anuncia para que la persona que la haya hallado ó sepa de ella, de cuenta á su dueño José Arias (a) El Tumbo, de Urria, quien abonará los gastos causados.

Pola de Somiedo a 13 de Mayo de 1917.—El Alcalde en funciones, José Alvarez Cabo.

BIMENES

En poder de D. Francisco Suarez Díaz, vecino de Texuca de Suares, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, encontrado haciendo daño en una finca de la propiedad de dicho don Francisco Suarez, y cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas próximamente, cerrado, herrado de las cuatro patas, pelo castaño, canoso en el cuello, con hocico blanco.

Lo que se anuncia por término de diez días para que el dueño pase a recogerle, previo pago de gastos; pues transcurrido dicho plazo se enajenará en pública subasta.

Bimenes, 4 de Junio de 1917.—
El Alcalde, Joaquín Montes.

R. al núm. 2.194-4

TINEO

En poder de Faustino Alvarez, vecino de Tineo, se hallan depositados dos potros de las señas siguientes: 1.º, potro castaño claro, principio de calzado del pié izquierdo, dos años de edad, alzada 1,25 metros y dos iniciales a fuego en la cadera derecha, mal delineadas que no se pueden precisar; su valor unas 125 pesetas; 2.º, potro castaño claro, sin señas particulares, un año de edad, 1,20 metros de alzada, con iguales marcas en la misma región que el anterior; su valor unas ochenta pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por término de quince días para que pueda llegar a conocimiento de su dueño. Transcurrido este plazo se procederá a la enajenación de estos potros en pública subasta

Tineo, Junio 17 de 1917.—El
Alcalde, Ceferino Menendez. —4

TINEO

En poder de Ceferino Rodriguez, vecino de la Huérgola, se halla depositado un potro de las señas siguientes: Potro negro peceño, castrado, congestionado el globo del ojo izquierdo, crin recortada de ambos lados, y la cola también recortada, larga, tres años de edad, 1,17 alzada, desherrado del pié derecho, y su valor de uvas 110 pesetas.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que en el término de quince días, transcurridos éstos, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, 17 de Jnnio de 1917.—
El Alcalde, Ceferino Menendez. 4

Ese. Tip. del Hospicio provincial